

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comercial Eugenio Cornejo y Compañía Limitada sobre transferencia de las Concesiones de radiodifusión sonora señales distintivas XQB-055 en frecuencia modulada y CB-159 en amplitud modulada, ambas de San Felipe, a Sociedad Radio Aconcagua Limitada.
Rol N° ILP 429-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 03 MAR 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de febrero de 2014, don Eugenio Cornejo Correa, C.I. 9.925.902-7 y doña Patricia Campos Fabres, C.I. 12.032.715-1, en representación de Comercial Eugenio Cornejo y Compañía Limitada, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente las transferencias de las radioemisoras señales distintivas **XQB-055**, en frecuencia modulada, y **CB-159**, en amplitud modulada, ambas de la ciudad de San Felipe, V Región, concesiones detenta su representada, a la Sociedad Radio Aconcagua Limitada, RUT provisorio 76.345.807-5,

representada por los mismos solicitantes don Eugenio Cornejo Correa y doña Patricia Campos Fabres.

2. Obran acompañados a la solicitud:
 - i) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por don Eugenio Cornejo Correa y doña Patricia Campos Fabres, ambos en las representaciones indicadas. En cada declaración que formulan expresan que las informaciones que ellas suministran son fidedignas. En particular:
 - ii) La sociedad Comercial Eugenio Cornejo y Compañía Limitada informa acerca del otorgamiento de las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, de sus correspondientes extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de San Felipe. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quienes la representan y comparecen en autos e identifica como sus únicos socios a don Eugenio Cornejo Correa y doña Patricia Campos Fabres.
 - iii) La parte que transfiere las concesiones señala que ella y sus personas relacionadas no tienen otros intereses en medios de comunicación social, ni tampoco otras solicitudes en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.
 - iv) Como adquirente la Sociedad Radio Aconcagua Limitada informa acerca de la reciente escritura de su constitución, otorgada e inscrita el 6 de febrero de 2014 ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Sistema "Tu Empresa en Un Día", del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; acompaña certificado de su vigencia expedido el mismo día por el citado Registro y su RUT provisorio 76.345.807-5 otorgado por el Servicio de Impuestos Internos. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quienes la representan y comparecen en autos e identifica como sus únicos socios a don Eugenio Cornejo Correa y doña Patricia Campos Fabres.
 - v) Identificación de las señales distintivas de las citadas radioemisoras y elementos esenciales de ellas:

XQB-055 en frecuencia modulada; zona de servicio, ciudad de San Felipe, V Región; frecuencia 91,7 MHz; potencia 1000 Watts; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 141, de 20 de agosto de 1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 20 de septiembre de 1980. Nombre de la radio, ACONCAGUA, y

CB-159 en amplitud modulada; zona de servicio, ciudad de San Felipe, V Región; frecuencia 1590 KHz; potencia 1000 Watts; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 63, de 16 de mayo de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 27 de junio de 1985. Nombre de la radio, ACONCAGUA.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la sociedad concesionaria Comercial Eugenio Cornejo y Compañía Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir los informes previos que requiere para transferir las ya individualizadas radioemisoras a Sociedad Radio Aconcagua Limitada, cuyos socios y representantes son las mismas personas que ostentan dichas calidades en Comercial Eugenio Cornejo y Compañía Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un

mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso.
7. En el presente caso, considerando la transferencia conjunta de ambas estaciones en operación, el mercado geográfico corresponde a todas las señales tanto AM como FM con origen de transmisiones en la ciudad de San Felipe. En dicho mercado relevante compiten 18 radioemisoras, de las cuales, al menos doce, cuentan con transmisiones de carácter interregional.
8. Tanto Comercial Eugenio Cornejo y Compañía Limitada, como Sociedad Radio Aconcagua Limitada, así como sus socios quienes son unas mismas personas, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página web, no tienen otros intereses directos en concesiones de radiodifusión sonora distintas de las que se refiere la operación en consulta
9. La situación de intereses en medios de comunicación social de las partes involucradas en la operación y también de sus socios como personas naturales, es la ya establecida en el cuerpo del presente informe.

III. CONCLUSIONES

10. La operación consultada sobre transferencia de las dos concesiones individualizadas, atendida su naturaleza, constituye en una readecuación administrativa por parte de unos mismos interesados y por tanto no produce efectos en la competencia existente en cada uno de los mercados relevantes, atendido que no cambiarían las cantidades de participantes en

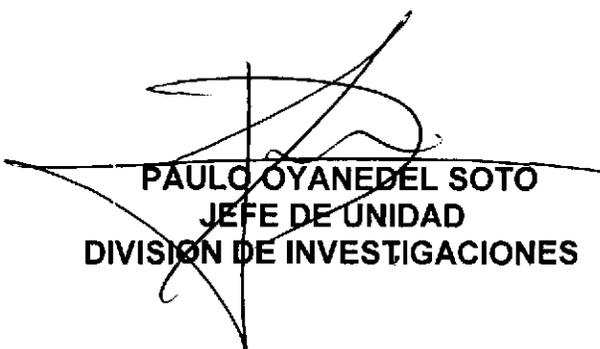
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

dichos mercados, ni tampoco modificarían significativamente la participación de las radios locales en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alterarían las condiciones de competencia existentes en ellas.

11. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 16 de marzo de 2014.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES